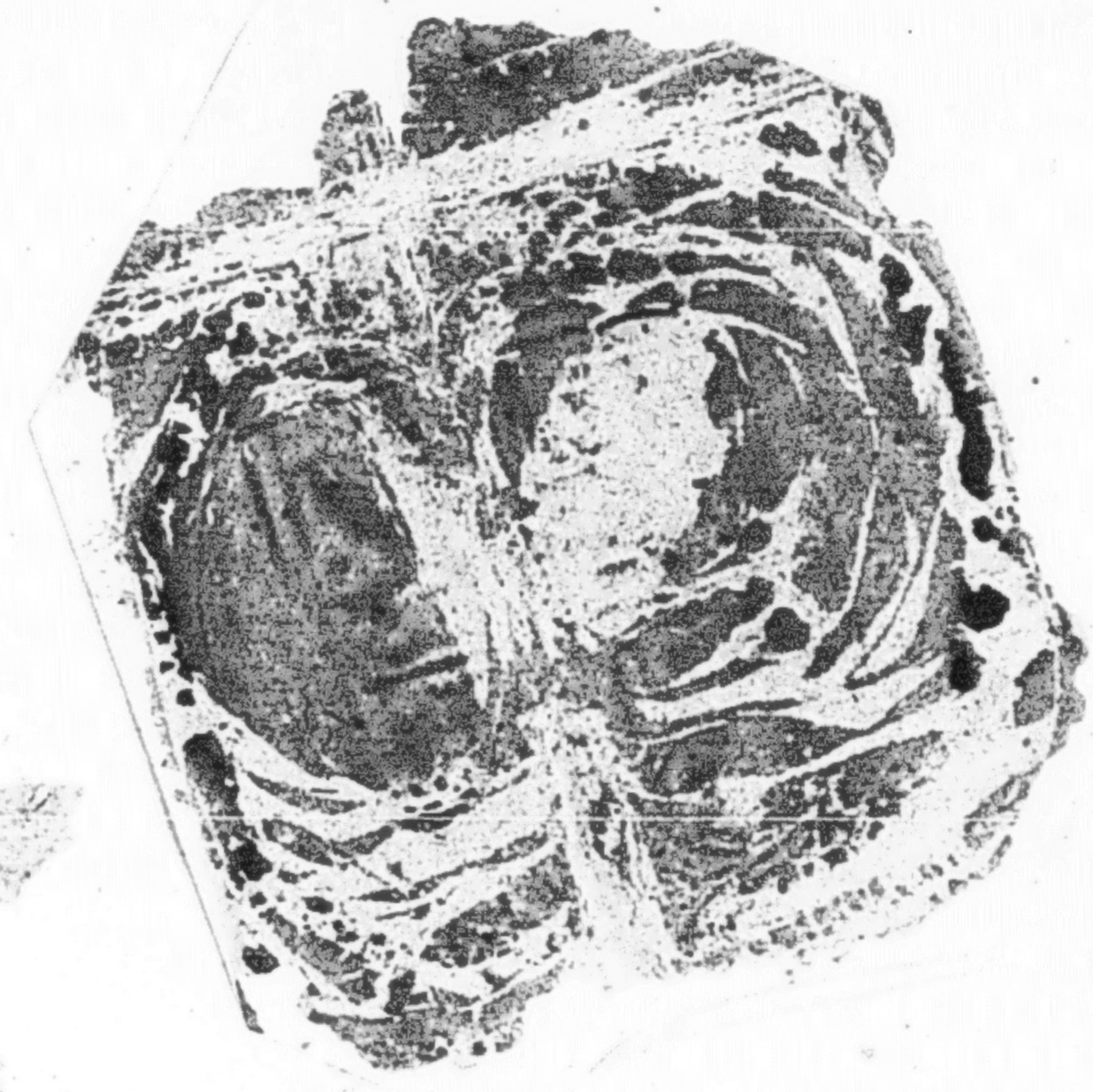

J

S.

En carta de 17 del corriente se sirue
V. S. decirme, que acercandose el parto
de la Reyna nra. S.ra, y deseando es
merarse en semejante ocasion, con
particulares demostraciones de Regozijos,
y que por su falta de medios, hauia acordado
pedir la facultad de sacar (por medio
de algun ympuesto) la cantidad de mil
y quinientos ducados de plata para este
efecto, encargandome su solizitud. En
vista de todo deuo expresar a V.S.
me dediqué con mis mayores veras, a las
diligencias de conseguirlo, y se ha logrado
en la cantidad de mil ducados de pla
ta, como V.S. reconozera por el despa
cho ynclusso, y no señalandome V.S.
efecto alguno en que cargar, me ando

precio del adbitrario, fuese el de quatro m
ravedis en Azumbre de Vino que se b
diese en esta Villa hasta la extinci
on de la referida Cantidad, considerando
es el menos gravoso y mas efectivo, y e
pero q V.S. lo tendra á Vien, y sin
no Vse de ella, y proponga el que le par
ciere, previniendo á V.S. para otra Ve
que estas Instancias Vengan con mas cla
ridad, para quien se encargare su solicitu
y siempre me tiene V.S. á sus ordenes m
resignado á obedezerle y servirle; y no dudo
su gran lealtad, Celo, y amor, que hallandose
la Reyna por la Divina piedad tan adela
tada en su Preñado se dedicara V.S. en
reconocimiento de tan singular benefizi
rendir á Dios devotas y afectuosas grac
y solizitar con ferborosas Oraziones, la co
tinuacion de sus piedades, para que le conzeda
el mas feliz alumbramiento, lo qual se
Espera por dias con Universal consuelo

de todos y de la Christiandad. Nro. S.or g.e y prospere a V. S. los m.s a.s que puede y deseo. Madrid y Julio 30 de [illegible]

B. l. m. de V. S.
Su Ven.do Herm.o q.e ser.
Mores de Ucorobarzuña

A la Noble y Muy Leal Villa de Vergara

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

m Don Phelipe por la Gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sizilias de Jerusalen de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Gali
zia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña
de Cordova de Murzia de Jaen Señor de Viz
caya y de Molina &c = Por quanto por parte
de la Villa de Vergara en la Nuestra Muy
noble y muy leal Provinzia de Guipuzcoa
se nos hizo relacion que biendo la expresada
Villa a toda la Monarchia ansiosa por feste
jar el Proximo y feliz Parto de la Reyna Nu
Mui cara y amada Muger deseando ansi
mismo Concurrir a singularizar su amor zelo
y fidelidad en ocasion que era singular la
causa por tantas zircunstanzias y no siendo
yguales a este deseo las fuerzas o Posibilidad
de dha Villa, havia discurrido Proponer

Se le conzediese el adbitrio de quatro Ma
uedis en azunbre de Vino que se bendiese e
dicha Villa asta la estension de Mil
quinientos Ducados de Plata que era la ca
tidad que Nezesitava para manifestar s
festejo Suplicandonos fuesemos Servi
Conzeder a dicha Villa lizenzia y
facultad para el efecto referido pudies
Usar del adbitrio de quatro Marave
en Azunbre de Vino que se Vendiese e
dicha Villa asta la estension de los mi
y quinientos Ducados de Plata menzio
nados = Y Visto por los del nuestro Co
sejo y Con Nos Consultado Se acordo da
esta Nuestra Carta = Por la qual Conzed
mos lizenzia y facultad a la dicha Vi
de Nagara para que pueda Gastar en lo
festejos que propone para el feliz Part
de la Reyna mi Muy cara y amada Mu
ger asta en Cantidad de Mill Ducad
de Plata y para la Satisfazion de ella y
da sin Incurrir en Pena Alguna

Imponer y cargar por el tienpo que fuere necesario y no mas quatro maravedis en azumbre de vino del qual se consumiere en dicha villa y lo que procediere de este arbitrio sea de depositar en persona lega llana y abonada para que de su poder se convierta en el efecto mencionado y no en otra cosa alguna teniendo de todo libro de quenta y razon para darla quando le fuere mandado. Haviendo rendido el expresado arbitrio los mill ducados de plata referidos queremos no se use mas de el para este efecto ni otro sin tener para ello nueba licencia so las penas en que yncurren los concejos y personas que lo hacen sin tenerla de la qual mandamos dar y

Y dimos esta nuestra Carta Sellada con Nuestro Sell
y librada por los del nuestro Consejo en la Villa de
Madrid a beinte y nuebe dias del mes de Julio de mil
setezientos y treta =

Don Fran.co Riomol y quiroga

D. Pedro Barrenz

D. Joseph Garzia de Soto

Yo D. Bernardo de Solis secret.o del Rey nro S.r su escr.no de Cam.ra

La hize escrivir por su man.do con acuerdo de los de su Consejo

Reg.da

Salvador Narbaez

Th.e de Canz.r mayor

Salvador Narbaez

-923-

S. Solis

Licencia y facultad a la Villa de Bergara en la Provincia
de Guipuzcoa para que pueda Inponer por el tiempo Necesario
quatro Maravedis en azumbre de Bino que se consumiere en ella
para satisfacer dos mill Ducados de plata que se la permite
gastar en las fiestas que se refieren =

Corre.da

✠

Para deſpachos de oficio [illegible] mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Resp.ta de Carta a la de D.n Andres de Elcorobarrutia

Recivo con particular gusto y estimazion su Carta
de V. de 30 del pasado, y juntamente la Facultad Real
que viene dentro de ella, para imponer quatro mrs de
Sisa en cada azumbre de Vino, hasta la extincion de
mil ducados de plata, dedicados al fin que antes tengo
representado a V. en mi ultima. En ella omiti
el aviso expresso de este impuesto, por no haverse aun
tomado entonzes resoluzion sobre ello; pero V. ha su-
plido con gran acierto esta circunstancia, resolviendo
pedir el arbitrio de la sobredicha Sisa, por el mas efectivo
y menos gravoso para el intento. Assi en fin veo
logrados, breve y colmadamente, mis deseos en la
consecuzion de este Despacho: Añadiendome motivos,
para celebrar con mayor aprecio esta dicha, el saver
que se ha denegado semejante grazia a otras Republic
bien considerables. La confianza de Madre me oblig
a valerme de la autoridad de V. para esta solicitud
Considerando a V. por muy interesado en mi de
empeño como a Hijo, y mucho mas como a Ministro
de S. M. en cuyo obsequio cede toda mi pretension
Por todas razones rindo a V. muy reconozidas
grazias: deseando reiterados empleos de su mayor
agrado, y que Nro. Señor gde. a V. en toda p
peridad. De mi Ayuntam.to S.o S.a

Suplico a V. me avise el gasto que ha havido en
este Despacho, y me diga su gusto para que yo le
execute en la devida satisfazion

Embio a Vm. esas dos Rs. cedulas; la vna para las
rogatiuas y Oraciones que S. M. manda hacer
por la felicidad del cercano parto de la Reina
nra. sra.; y la otra para la festiuidad añal q.
su R. piedad dispone se zelebre en todas par-
tes el dia del Glorioso euangelista San Marcos
en reconocimiento de la feliz Vitoria de Alman-
sa: preuiniendo tambien a Vm. que segun me
hauia el Sr. Capn. Genl. de mis Presidios no han
causado en la real atencion de su Mag. igual
cuidado que en la de mi Exa. los recelos de las
Armadas enemigas y de su intencion a estas
Costas; con que si hubiere nouedad hauisare
y siempre deseare las ocasiones de explicar
a Vm. mi verdadera buena ley. Nro. Sr.
ge. a Vm. ms. as. De mi Diputacion de la
Nle. y leal Villa de Tholosa 2. de Agto. de 1707 =
B. la M. H. y M. L. Dipona. de Guipa.

Dn. Phelipe de Aguirre